



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
Cámara de Representantes



11ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. MARTÍN LEMA
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES
DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO

Texto de la citación

Montevideo, 14 de abril de 2020

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo jueves 16, a la hora 11, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

CARLOS PÁEZ VILARÓ. (Designación al Jardín de Infantes N° 4 de la ciudad de Maldonado).
(Carp. 63/2020). [Rep. 17](#)

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2 y 7.- Asuntos entrados	4, 9
8.- Proyectos presentados.....	10
3 y 5.- Exposiciones escritas	5, 6
4.- Inasistencias anteriores.....	5

CUESTIONES DE ORDEN

11.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	16
6.- Integración de la Cámara.....	8
12.- Levantamiento de la sesión.....	16
6.- Licencias	8
9.- Sesión extraordinaria.....	14
10.- Urgencias.....	14

ORDEN DEL DÍA

11.- Titulares de empresas unipersonales. (Se extiende la exoneración de aportes patronales en el régimen de Industria y Comercio)	
Carpeta N° 118 de 2020.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	15
— Texto del proyecto sancionado.....	16

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Andrés Abt, Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Eduardo Antonini, Ruben Aníbal Bacigalupe Aunés, Gabriela Barreiro, Cecilia Bottino Fiuri, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Walter Cervini, Gonzalo Civila López, Álvaro Dastugue, Alfredo De Mattos, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Lucía Etcheverry Lima, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, Luis E. Gallo Cantera, Mario García, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal, Pedro Irigoín Macari, Pedro Jisdonian, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, William Martínez Zaquirez, Verónica Mato, Nicolás Mesa Waller, Christian Morel, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Daniel Peña, Dayana Pérez Fornelli, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Nibia Reisch, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, Conrado Rodríguez, María Eugenia Roselló, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Jorge Schusman, Martín Sodano, Carlos Gabino Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci Montes de Oca, Javier Umpiérrez Diano, Carlos Varela Nestier, César Vega, Pablo Viana, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Rodrigo Blas Simoncelli, Eduardo Elinger, Carlos Enciso, Lilián Galán, Omar Lafluf Hebeich, Nelson Larzábal Neves, José Carlos Mahía, Martín Melazzi, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Gerardo Núñez Fallabrino, Susana Pereyra Piñeyro y Alejo Umpiérrez.

Faltan con aviso: Guillermo Besozzi, Aldo Claudio Charbonnier Bidegain, Mario Colman, Milton Corbo, Omar Estévez, Sylvia Iburguren Gauthier, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Enzo Malán Castro, Rafael Menéndez, Sergio Mier, Nicolás J. Olivera, Federico Ruiz, Dardo Sánchez Cal y Nicolás Viera Díaz.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 11

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes el proyecto de ley, remitido con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo, por el que se dispone la suspensión del cómputo de los plazos previstos por las Leyes N° 18.930, 19.288 y Capítulo II de la Ley N° 19.484 de fechas 17 de julio de 2012, 26 de setiembre de 2014 y 5 de enero de 2017, respectivamente, y sus decretos reglamentarios, normas modificativas y concordantes, para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en entidades obligadas por dichas normas.

C/119/020

- A la Comisión de Hacienda

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho cuerpo, por el cual se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 19.872 de 3 de abril de 2020, por el que se extiende a las cooperativas de menor porte la exoneración de aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio.

C/118/020

- A la Comisión de Hacienda

PEDIDOS DE INFORMES

Los señores representantes Felipe Carballo Da Costa, Ernesto Gabriel Otero Agüero y Daniel Gerhard, solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:
- sobre las inspecciones de trabajo realizadas, los seguros por enfermedad, seguros de paro y regímenes especiales de subsidio implementados a raíz de la pandemia del Covid-19.

C/111/020

- y por su intermedio al Banco de Previsión Social, relacionado con los trabajadores dependientes o independientes que por distintos motivos no acceden a la cobertura de los seguros de desempleo.

C/112/020

El señor representante Pablo Viana solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, referente al Programa de Colaboración en el Desarrollo e Innovación de la Tecnología 5G. C/113/020
- al Ministerio del Interior, acerca de los sistemas de videovigilancia instalados en varios puntos del país. C/114/020

Los señores representantes Jorge Alvear González y Walter Cervini, solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes, sobre una donación para el Cotelongo Don Orión Masculino enviada por el Rotary Club de Canadá:

- al Ministerio de Desarrollo Social. C/115/020
- al Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Aduanas. C/116/020

- Se cursaron con fecha 14 de abril

Los señores representantes Verónica Mato y Pedro Irigoín Macari solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con los protocolos de actuación ante la detección del primer caso de Covid-19 en un refugio nocturno de dicha Cartera. C/117/020

- Se cursó con fecha 15 de abril".

3.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Está abierto el acto.

(Es la hora 11 y 15)

—Antes de dar comienzo formal a la sesión insistimos en las recomendaciones del Servicio Médico del Poder Legislativo en cuanto a mantener la distancia adecuada entre los legisladores y al uso de tapaboca y de máscara de protección facial. Desde Servicio Médico nos comunicaron que hicieron consultas con infectólogos, tanto acerca del uso de un elemento como del otro, y siguen reafirmando esas recomendaciones, producto de la tarea que se desarrolla en el Parlamento y teniendo en cuenta que hay legisladores que provienen de departamentos adonde todavía no ha llegado el coronavirus, y esperamos que no llegue. De manera que eso requiere ajustarnos a las recomendaciones del Servicio Médico del Poder Legislativo.

Todavía no está a disposición el video con las recomendaciones realizadas por el Servicio Médico, pero oportunamente -cuando lo esté- se proyectará.

Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

La señora representante Cecilia Bottino Fiuri solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú; al Secretariado Departamental del PIT-CNT; a la Intersocial de Paysandú; al Centro Comercial e Industrial de Paysandú; al Instituto Cuesta-Duarte, regional Litoral; a la Universidad de la República y, por su intermedio, al Centro Universitario de Paysandú; a la UTEC, y a las direcciones de los partidos políticos de Paysandú; sobre los objetivos de establecer un diálogo departamental. C/9/020

El señor representante Guillermo Besozzi solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas al Ministerio del Interior:

- relacionada con la necesidad de contar con una nueva Seccional Policial en la ciudad de Dolores. C/9/020
- referente a la necesidad de dotar de cámaras de vigilancia a varias localidades del departamento de Soriano. C/9/020

El señor representante Jorge Alvear González solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Desarrollo Social y de Economía y Finanzas, sobre la necesidad del establecimiento de un monto básico percibido por el núcleo familiar para poder acceder a los beneficio por el Covid-19. C/9/20".

—Se votarán oportunamente.

4.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 14 de abril de 2020

Con aviso: Ubaldo Aita, Guillermo Besozzi. Valentina Dos Santos, Alfredo Fratti, Nelson Larzábal Neves, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Orquídea Minetti, Christian Morel, Nicolás J. Olivera, Federico Ruiz, Dardo Sánchez Cal, Gabriel Tinaglini y Javier Umpiérrez Diano.

Sin aviso: Rodrigo Blas Simoncelli y Dayana Pérez Fornelli".

5.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Setenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición de la señora representante Cecilia Bottino Fiuri a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú; al Secretariado Departamental del PIT-CNT; a la Intersocial de Paysandú; al Centro Comercial e Industrial de Paysandú; al Instituto Cuesta-Duarte, regional Litoral; a la Universidad de la República y, por su intermedio, al Centro Universitario de Paysandú; a la UTEC, y a las direcciones de los partidos políticos de Paysandú; sobre los objetivos de establecer un diálogo departamental

"Montevideo, 15 de abril de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino a la Universidad Tecnológica (UTEC); a la Universidad de la República y, por su intermedio, al Centro Universitario Regional Litoral Norte Salto y al Centro Universitario de Paysandú; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú; al Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores de Paysandú; a la Intersocial de Paysandú; al Centro Comercial e Industrial de Paysandú; al Instituto Cuesta Duarte y a los Partidos Políticos del departamento de Paysandú. Cuáles son los objetivos de establecer un diálogo departamental. Hace algunos días indicábamos que era imprescindible establecer un diálogo departamental que aborde la situación del país en su totalidad y del departamento de Paysandú en sus particularidades. Su instalación requiere de la grandeza de todos los actores políticos, sociales y económicos involucrados. A continuación presentamos cuatro grandes objetivos que, en tanto se procese la discusión, será importante desagregarlo en objetivos específicos y 'operacionalizables' mediante medidas de política pública concretas. En el escenario del hoy es impostergable mantener un encuentro constructivo de forma urgente para: I) Elaborar de forma demo-

crática y legitimada las herramientas de política pública necesarias para construir una estrategia de contingencia departamental. La legitimidad del espacio estará dada por la participación activa de todas las visiones y todas las necesidades. II) Revalorizar la matriz de protección social nacional y departamental. Utilizando las redes institucionales existentes para canalizar, la asistencia a la población más vulnerable, evitando la aparición de prácticas clientelares que dañan la subjetividad ciudadana y erosionan las capacidades institucionales. III) Construir un plan de desarrollo sostenible del departamento que tenga la mirada puesta 'en la mañana siguiente'. De la pandemia vamos a salir, probablemente debilitados y por tales motivos además de pensar y abordar la contingencia y la emergencia que el departamento tiene hoy, se vuelve imprescindible pensar en el largo plazo. Para ello hay que armar un plan revitalizador del departamento capaz de incidir en las discusiones presupuestales nacionales. En este punto es clave la participación de las gremiales empresariales, los trabajadores, la academia y los colectivos sociales organizados y no organizados. IV) Fomentar las condiciones de crecimiento departamental, insistiendo en el rol protagónico de la Intendencia y del tercer nivel de gobierno. En este sentido creemos que fomentar las capacidades de acción y desarrollo con la que cuenta cada departamento, para contribuir a nivel nacional, es fundamental. Para ello será imprescindible, promover la inversión pública, con el desarrollo de las potencialidades logísticas de Paysandú, por su ubicación estratégica, con el transporte multimodal, con el puerto, el tren y las rutas nacionales, con una mirada regional. También impulsar a través de los apoyos institucionales el desarrollo de la economía social y solidaria como una herramienta fundamental para el progreso de la sociedad y así disminuir el efecto de la desaceleración económica y el aumento de la pobreza. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. CECILIA BOTTINO FIURI, Representante por Paysandú".

- 2) Exposición del señor representante Guillermo Besozzi al Ministerio del Interior relacionada con la necesidad de contar con una nueva Seccional Policial en la ciudad de Dolores

"Montevideo, 15 de abril de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la

presente exposición escrita al Ministerio del Interior, relativa a la necesidad de realizar los procedimientos correspondientes para la instalación o reapertura, de forma urgente, de una nueva seccional policial en la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. Desde hace mucho tiempo se viene abordando y buscando insistentemente una solución para el tema inseguridad en la ciudad de Dolores. Si bien tenemos presente que estamos transitando por una etapa del período de Gobierno donde legalmente se prohíbe la creación de nuevos cargos y por lo tanto la creación de una nueva seccional policial para la referida ciudad, entendemos que el aumento de la inseguridad sumado al creciente incremento de la población y de la actividad comercial, hacen por demás justificado la adopción de alguna medida de forma urgente. La ciudad de Dolores, tiene 20.000 pobladores -muchos más habitantes que algunas capitales departamentales del país- posee, en la actualidad una sola seccional policial con muy pocos efectivos. Años atrás, dicha ciudad tenía menos de la mitad de la población, la capital del trigo contaba con dos seccionales policiales pero, lamentablemente, una de ellas fue, sin justa causa, suprimida. Con el objetivo de lograr una mejora en la seguridad de todos y en particular de los sorianenses es que solicitamos a las autoridades del Ministerio del Interior actuar en consecuencia para dotar de más elementos a la seguridad de la población. Esperando se acceda a nuestro planteo, saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUILLERMO BESOZZI, Representante por Soriano".

- 3) Exposición del señor representante Guillermo Besozzi al Ministerio del Interior sobre a la necesidad de dotar de cámaras de vigilancia a varias localidades del departamento de Soriano

"Montevideo, 15 de abril de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior y, por su intermedio, a la Jefatura de Policía de Soriano; a la Intendencia de Soriano y, por su intermedio, a los Municipios de Dolores y de Cardona; a la Junta Departamental de Soriano, y al Centro Comercial e Industrial de Soriano, con relación a la necesidad de dotar de cámaras de vigilancia a varias localidades del departamento de Soriano. Desde el año 2011 se han realizado las más diversas gestiones ante ese Ministerio para concretar la instalación de las mismas. En ese año, además de realizar

gestiones directamente el Diputado Gonzalo Novales con el anterior Ministerio del Interior, presentó ante la Cámara de Representantes una propuesta que tenía como objetivo contrarrestar los hechos delictivos que se suscitaban y se siguen suscitando -y cada vez en mayor medida- en el Uruguay todo y en particular en el departamento de Soriano. Al momento de realizar ese planteo, el Diputado Gonzalo Novales mantuvo muy positivas reuniones con las más altas autoridades del Ministerio del Interior quienes se mostraron muy receptivas a esa solicitud, comprometiendo su participación y gestión. Las videocámaras de vigilancia han probado ser efectivas tanto a la hora de prevenir, de disuadir, como de esclarecer variados hechos delictivos, por lo que solicitamos a las autoridades competentes instalen las mismas, de forma urgente, en el citado departamento. Ha pasado mucho tiempo desde la solicitud para estudiar viabilidad, cantidad, ubicación y presupuesto, algo se avanzó y se acordó entre las partes involucradas en las diferentes pero, lamentablemente, el departamento de Soriano es relegado y las referidas cámaras en su totalidad siguen sin instalarse. Si bien al inicio de las gestiones y teniendo presente la positiva respuesta recibida de parte del Ministerio, fuimos muy optimistas de que las cámaras se instalarían a la brevedad -con las muy positivas consecuencias que eso tiene- y en este sentido se trabajó, pero hoy en día, después de todo ese tiempo que ha transcurrido sin tener noticias al respecto, nos vemos en la obligación de seguir trabajando en ese tema para que, en el menor tiempo posible, con un nuevo Poder Legislativo y un nuevo Ministro en esa Cartera, las cámaras en su totalidad sean una realidad para el departamento. En el año 2017, tal lo expresado desde las más altas autoridades del Ministerio, expresaron que estaba pronto el llamado a licitación y que era inminente la instalación de las cámaras pero, al día de hoy nada de eso sucedió. En el mes de febrero de 2019, las autoridades salientes del Ministerio del Interior, informaron que, en la frontera con la República Federativa del Brasil, se instalarían cámaras de videovigilancia donadas por la República Popular China. Inicialmente, las cámaras donadas serían 1.000 pero, tal lo expresado por las anteriores autoridades de esa Cartera, la donación fue de 2.100 cámaras. Dichas cámaras estaban destinadas a cubrir esa zona del país, pero no sería necesaria la instalación de ese importante número por lo que habría un remanente que sería distribuido en el resto del País y las localidades del departamento de Soriano serían los destinos de ese remanente. Lamentablemente,

a más de un año de esos hechos, la totalidad de las cámaras siguen sin instalarse en las localidades del departamento. Por lo expuesto con anterioridad, teniendo muy especialmente presente que este nuevo Gobierno puso especial énfasis en el ataque a la delincuencia y que la instalación de esas cámaras en el departamento de Soriano son imprescindibles para atacar la creciente real inseguridad y, dado que estaría, desde hace mucho tiempo, todo previsto para la instalación de las mismas, incluso el estudio de la ubicación, el armado de una sala para el monitoreo, etcétera, es que solicitamos al Ministerio del Interior disponga continuar con la instalación inmediata de esas cámaras en el mencionado departamento, fundamentalmente en las ciudades de Mercedes, de Dolores y de Cardona. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GUILLERMO BESOZZI, Representante por Soriano".

- 4) Exposición del señor representante Jorge Alvear González a los ministerios de Desarrollo Social y de Economía y Finanzas, sobre la necesidad del establecimiento de un monto básico percibido por el núcleo familiar para poder acceder a los beneficio por el Covid-19

"Montevideo, 16 de abril de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social y al Ministerio de Economía y Finanzas. Tal y como es de vuestro conocimiento, nuestro partido fue conteste con las medidas de ayudas económicas frente a la actual pandemia, la cuales benefician a varios sectores; sin embargo, nos encontramos con casos en que, teniendo todas las condiciones para recibir ayuda, no lo pueden hacer por la falta de factores a tener en cuenta y al redactar las medidas, no por negligencia, sino por la desesperante situación que llevó actuar con la mayor rapidez. En ese caso en particular, nos referimos a las ayudas implementadas por el Ministerio de Desarrollo Social, dado que, para acceder a las mismas, se realiza un cruzamiento de datos entre el Banco de Previsión Social (BPS) y dicho Ministerio. Es así como personas que apenas sí perciben algún ingreso por el organismo estatal (BPS), por magro que fuera, ante el cruzamiento de datos con el Ministerio mencionado, se ven impedidas de llegar a una mínima canasta. Acá dos claros ejemplos: un adulto que percibe una pensión de

antaño por el fallecimiento de su padre, recibe una pensión de solamente \$ 2.000; otra persona que recibe una renta por accidente laboral, que también puede estar en ese mismo monto, con lo que esa suma supone, sin tener ningún otro ingreso, pero le impide acceder a otro tipo de beneficio como la canasta u otro que hoy se entregue. Asimismo, hay otro tipo de situaciones a la inversa de la antes planteada. Una persona que no percibe ingreso alguno, recibe la canasta cuando alguien de su núcleo familiar llega a cobrar muy por encima de cualquier sueldo mínimo. Los datos para establecer el ingreso del núcleo familiar se pueden extraer del BPS, que es quien cuenta con información sobre la composición familiar y sus ingresos. Por lo antes expuesto, proponemos establecer un monto básico percibido por el núcleo familiar para poder acceder a cualquier tipo de beneficios. Por otra parte, otorgar la diferencia de beneficio que exista para aquel que, percibiendo algún ingreso de algún organismo del Estado, siendo inferior a la canasta que en la actualidad se entrega. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JORGE ALVEAR GONZÁLEZ, Representante por Canelones".

6.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Blas Simoncelli, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante Eduardo Elinger, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Schusman.

Del señor representante Alejo Umpiérrez, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Milton Corbo.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Luis E. Gallo Cantera.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Aldo Claudio Charbonnier Bidegain.

Del señor representante Omar Lafluf Hebeich, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Andrés Onetto Linale.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Eduardo Daniel Lorenzo Parodi.

Del señor representante Gerardo Núñez Fallabrino, por el día 16 de abril de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Micaela Melgar.

Del señor representante Constante Menciondo, por el día 16 de abril de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Sylvia Iburguren Gauthier.

De la señora representante Lilián Galán, por el día 16 de abril de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Dayana Pérez Fornelli.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

Del señor representante Nelson Larzábal Neves, por el día 16 de abril de 2020, convocándose al suplente siguiente, señor William Martínez Zaquirez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Walter José Guimaraens González, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro, señora Valentina Delbono, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señora María del Carmen Frugoni González, señor Carlos Reutor, señor Óscar Amigo Díaz, señora Camila Leticia Pérez Vergara, señor Luis Adriel Fernández Durán y señora Margarita Libschitz Suárez.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 16 de abril de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz Suárez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Frugoni González, señor Carlos Reutor, señor Agustín Mazzini García, señora Paula Pérez Lacués, señora Inés Cortés, señor Óscar Amigo Díaz, señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Montevideo, 16 de abril de 2020

**ZULIMAR FERREIRA, ORQUÍDEA MINETTI,
CARLOS TESTA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

7.- Asuntos entrados fuera de hora

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Alejandro Sánchez, César Vega, Iván Posada Pagliotti, Ope Pasquet y Juan Martín Rodríguez.

"Mocionamos para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley relativo a la suspensión de plazos en la feria judicial sanitaria. C/120/020

- A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

8.- Proyectos presentados

"FERIA JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIA -EMERGENCIA SANITARIA. (Se establece suspensión de plazos y otras medidas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- (Feria Jurisdiccional Extraordinaria y suspensión de plazos procesales).-

1.1. Declárase con carácter interpretativo que, a falta de reglamentación legal según prevé el artículo 332 de la Constitución de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de sus facultades constitucionales de superintendencia administrativa, son competentes para disponer Ferias Judiciales Extraordinarias en estados de emergencia que, por causas de extraordinaria alteración de la vida en sociedad, no imputables a la Administración de Justicia, hagan imposible el normal funcionamiento del servicio o las garantías para el ejercicio de los derechos de los justiciables.

1.2. Declárase vigente una Feria Jurisdiccional Extraordinaria desde el 14 de marzo de 2020, para todos los procesos que se tramitan ante los órganos del Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como para cualquier otro proceso jurisdiccional.

La Feria Jurisdiccional Extraordinaria se extenderá hasta que se disponga, por la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sus respectivos ámbitos de actuación, el cese del receso. Dicha decisión deberá adoptarse por cada uno de esos órganos en función de las medidas que se dispongan por el Poder Ejecutivo en atención al estado de emergencia sanitaria actualmente vigente, las posibilidades de prestación normal del servicio y las condiciones de efectivo acceso a la justicia.

1.3. Durante el transcurso de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria declárase suspendidos todos los plazos procesales, incluso aquellos que se computan en meses o años.

A los efectos de esta ley se considera plazo procesal todo período de tiempo vinculado a cualquier proceso jurisdiccional, inclusive los previstos en las leyes procesales para presentar una demanda principal o incidental, o para ejercitar cualquier medio impugnativo.

Declárase que los plazos para el dictado de sentencias interlocutorias y definitivas se encontraron

suspendidos entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

1.4. Declárase aplicable a la Feria Jurisdiccional Extraordinaria lo previsto para las ferias judiciales en el artículo 10 de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987, salvo en cuanto resulte modificado por la presente ley.

1.5. Autorízase a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a reducir, postergar e incluso eliminar la feria judicial comprendida entre el 1° y 15 de julio de 2020, si ello resultara necesario a juicio de esos órganos, en atención a la extensión de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria y la necesidad de restablecer el normal funcionamiento del sistema, para una efectiva tutela de los derechos.

Artículo 2º.- (Disposiciones especiales aplicables a la Feria Jurisdiccional Extraordinaria).-

2.1. Durante la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, sin perjuicio de la suspensión de los plazos procesales, los jueces y los ministros de los Tribunales de Apelaciones, de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo deberán realizar todos aquellos actos que sea posible cumplir y disponer, en guardias mínimas que aseguren el funcionamiento, a esos efectos de las oficinas judiciales, incluso en modalidad de teletrabajo.

Las oficinas de los distintos órganos jurisdiccionales también deberán realizar todas las actividades que sea posible ordenar y cumplir, en régimen de guardias mínimas e incluso en modalidad de teletrabajo, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sus respectivos ámbitos de actuación.

2.2. La suspensión de plazos dispuesta en el artículo anterior no afectará la validez de los actos procesales cumplidos durante su transcurso.

2.3. Sin perjuicio de la posibilidad de habilitar días y horas inhábiles de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones vigentes, declárase que a los efectos de esta Feria Jurisdiccional Extraordinaria se consideran hábiles a todos los efectos los días y horas de funcionamiento de las oficinas para los siguientes supuestos:

(a) Adopción, modificación, sustitución o cese de medidas cautelares, provisionales.

(b) Adopción, modificación, sustitución o cese de las medidas autosatisfactivas previstas en leyes especiales.

(c) Procesos de amparo y todos aquellos que tramiten por la misma estructura procesal.

(d) Procesos vinculados con la violencia doméstica y contra las mujeres basada en género (Leyes Nos. 17.514, de 2 de julio de 2002, 19.580, de 22 de diciembre de 2017 y sus complementarias, modificativas o concordantes).

(e) Procesos para situaciones de urgencia previstos en la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia) y sus complementarias, modificativas o concordantes.

(f) Procesos penales y de adolescentes, para cualquier actuación con personas privadas de libertad, la adopción, modificación, sustitución o cese de las medidas cautelares de prisión preventiva y prisión domiciliaria, y el otorgamiento de libertades en otros supuestos.

(g) Las actuaciones que sea necesario realizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 288 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), a cuyo efecto deberá utilizarse el sistema de la videoconferencia.

(h) Las actuaciones relativas a internaciones urgentes por razones de salud mental.

(i) Las actuaciones relativas a aperturas de cuenta y libramiento de órdenes de pago en cualquier proceso.

(j) Dictado y notificación de sentencias interlocutorias y definitivas.

Autorízase a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo añadir otros supuestos de similares características a los mencionados en este ordinal.

Artículo 3º.- (Suspensión de los plazos de prescripciones o caducidades).-

3.1. Decláranse suspendidos a partir del 14 de marzo de 2020 y por todo el término en que se extienda la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, todos los plazos de prescripción extintiva y caducidad establecidos por la normativa vigente.

Declárase que cualquier derecho o interés jurídicamente protegido, sujeto a prescripción o caducidad, que no se haya ejercitado en el período antes referido, mantiene su plena existencia y exigibilidad, por lo que podrá ejercitarse una vez que cese la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, dentro del plazo correspondiente, descontado el período de

tiempo correspondiente a la suspensión dispuesta en este artículo.

Decláranse expresamente incluidos en el la suspensión dispuesta en este artículo todos los plazos de prescripción y caducidad de las acciones frente a personas públicas estatales y no estatales, entre ellos, los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 11.925, de 27 de marzo de 1953, el artículo 106 de la Ley N° 15.167, de 6 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 8º de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, y en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley N° 16.011, de 19 de diciembre de 1988.

3.2. Quedan excluidos de la suspensión prevista en el presente artículo:

(a) los plazos de prescripción de delitos y faltas penales;

(b) los plazos de prescripción de infracciones aduaneras y tributarias;

(c) los plazos de prescripción de faltas administrativas; y

(d) las caducidades establecidas por el artículo 79 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes.

También se considera excluido el plazo previsto en el artículo 265 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley N° 19.549, de 25 de octubre de 2017.

Todos estos plazos se seguirán computando de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º.- Disposiciones especiales para los procesos contenciosos anulatorios o actos o procedimientos que constituyen presupuesto de aquellos. Sin perjuicio de lo ya establecido en el artículo 1º, a los solos efectos aclaratorios, declárase suspendidos desde el 14 de marzo y por el término de duración de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria todos los plazos establecidos para los procesos en los que se pretende la anulación de actos dictados por personas públicas estatales y no estatales, incluyendo especialmente los relativos a:

(a) Los plazos para interponer recursos administrativos ante las resoluciones de todo órgano público, estatal o no estatal, establecido como requisito para el agotamiento de una vía administrativa (artículo 317 de la Constitución de la República y leyes especiales aplicables). Sin perjuicio de lo anterior, los recursos presentados serán tramitados conforme las reglas de

procedimiento aplicables. No se suspenderá en ningún caso el plazo previsto por las leyes para la configuración de la denegatoria ficta de los mismos.

(b) Los plazos de caducidad de las acciones de nulidad, cualquiera sea su sistema de cómputo. En el caso de la acción de nulidad contra actos administrativos definitivos previstos en el artículo 309 de la Constitución de la República, la suspensión alcanzará a la caducidad de sesenta días contados desde el dictado de la resolución denegatoria de los recursos, expresa o ficta, como la de dos años contados desde la interposición de los recursos (artículo 9° de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987 y leyes concordantes y modificativas).

(c) Los plazos para la configuración de la presunción simple contra el demandado por la no resolución expresa de los recursos administrativos (artículo 6° de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987).

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano jurisdiccional actuante podrá admitir o disponer la práctica de cualquier actuación que sea necesaria para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las personas involucradas en el proceso, de acuerdo al régimen general de habilitación de días y horas inhábiles.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se considerarán suspendidos los plazos para dictar sentencias.

Artículo 5º.- (Medidas transitorias referidas a los procedimientos administrativos durante la Feria Jurisdiccional Extraordinaria).-

5.1. Los jefes de los diferentes servicios velarán por la incorporación, uso y difusión de vías electrónicas y telemáticas de relacionamiento remoto con los interesados conforme a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 75 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo, se podrá interponer cualquier escrito de petición o recurso administrativo, sin perjuicio de la suspensión del plazo por efecto de la Feria Jurisdiccional Extraordinaria, mediante comunicación electrónica a las casillas institucionales del órgano destinatario o emisor del acto cuestionado o su delegante. Las administraciones darán curso a los escritos presentados, difiriendo hasta el cese de la declaración de emergencia sanitaria la ratificación de firmas si así lo dispusieron los reglamentos aplicables.

5.2. En todos los casos, los plazos para evacuar vistas conferidas comenzarán a contarse desde que se produzca el acceso al expediente administrativo completo en soporte electrónico por parte del interesado.

La notificación personal se realizará en el domicilio electrónico constituido por aquel y se considerará realizada, así como el acceso al expediente verificado, cuando el mensaje de notificación y el expediente electrónico completo, o la información suficiente para acceder a él remotamente, estén disponibles en la casilla de destino constituida por el interesado.

En la notificación se incluirá información sobre las vías disponibles para la presentación electrónica del escrito de evacuación de vista, requisito sin el cual no se computará el plazo conferido legal o reglamentariamente para su evacuación. Los escritos respetarán los requisitos establecidos en las normas legales o reglamentarias aplicables y se presentarán firmados por el interesado y su abogado cuando ello corresponda, escaneados en formato pdf no editable. Las administraciones darán curso a los escritos presentados, difiriendo hasta el cese de la declaración de emergencia sanitaria la ratificación de firmas si así lo dispusieron los reglamentos aplicables.

En los procedimientos de contratación administrativa a los que resulte aplicable, el plazo previsto en el artículo 506 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 41 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, comenzará a contarse desde que se notifique a los interesados en sus casillas electrónicas constituidas, los informes técnicos y de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en su caso. Sin perjuicio de ello, se pondrá a disposición el expediente completo en las oficinas administrativas para su consulta personal por el plazo previsto legalmente.

5.3. En las restantes actuaciones administrativas que involucren controles o defensas de los interesados (audiencias, obtención o presentación de pruebas, etcétera) los órganos de la administración continuarán la tramitación siempre que sea posible su realización por medios electrónicos utilizando tecnologías que mantengan las garantías para los interesados así como la fiabilidad de las actuaciones que permitan calificarse como similares a las que ofrecen los medios establecidos para los procedimientos en condiciones de normalidad.

Si ello no fuera posible a juicio de los funcionarios actuantes, previa noticia a los interesados, se postergará la realización de las medidas para luego de finalizada la

declaración de emergencia sanitaria y se suspenderán los plazos administrativos con que cuentan los funcionarios para la realización de los trámites. Si el interesado, debidamente asistido, consintiere expresa o tácitamente el medio electrónico propuesto, se proseguirán las actuaciones.

5.4. Los jefes de los diferentes servicios velarán por la aplicación racional y ponderada del presente artículo, evitando tanto la paralización innecesaria de los trámites administrativos como la afectación de los derechos y garantías de los interesados.

5.5. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto desde el día hábil siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º.- (Funciones de jueces de paz como oficiales del Registro de Estado Civil).- Durante el período previsto por la presente ley, los jueces de paz que ejercen funciones de oficiales de registro civil podrán suspender la celebración y señalamiento de matrimonios para evitar riesgos sanitarios innecesarios, salvo aquellos que deban realizarse in extremis o cuya postergación pudiera generar perjuicios extraordinarios a los contrayentes.

Artículo 7º.- (Reglas de interpretación e integración).- En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la presente ley, y en caso de supuestos no regulados, deberá preferir la interpretación o integrar con la solución que ampare más eficazmente el acceso pleno a la efectiva tutela jurisdiccional o administrativa, y resulte ajustada a los principios de debido procedimiento o proceso, contradicción y *pro actione*.

Montevideo, 16 de abril de 2020

RODRIGO GOÑI, Representante por Montevideo, DIEGO ECHEVERRÍA, Representante por Maldonado, MARIO COLMAN, Representante por Colonia, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, MARIANO TUCCI, Representante por Montevideo, NICOLÁS MESA, Representante por San José, OPE PASQUET, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO, Representante por Paysandú, CLAUDIA HUGO, Representante por Montevideo, EDUARDO LUST, Representante por Montevideo, CÉSAR VEGA, Representante por Montevideo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El viernes 13 de marzo de 2020, las autoridades nacionales confirmaron los primeros casos de coronavirus COVID-19 en Uruguay. A raíz de ello, el decreto del Poder Ejecutivo 93/2020 declaró la "Emergencia Sanitaria", y desde el gobierno se han ido anunciando diversas medidas y/o exhortaciones para combatir el avance de dicho virus en nuestro país. Algunas de ellas pasan por el aislamiento social, en ciertos casos de carácter obligatorio, y evitar las aglomeraciones de personas.

El lunes 16 de marzo de 2020, la Suprema Corte de Justicia se declaró en "Feria Judicial Sanitaria" desde el 14 de marzo hasta el 3 de abril de 2020 inclusive (resolución N° 12/2020). La regulación de la "Feria Judicial Sanitaria" implicó, entre otras cosas, una declaración de días inhábiles, reducción del horario de funcionamiento de los tribunales, y medidas para la prevención y protocolos de actuación ante la eventualidad de usuarios y/o funcionarios judiciales infectados por coronavirus COVID-19. Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia extendió la "Feria Judicial Sanitaria" hasta el 30 de abril de 2020 inclusive (resolución N° 23/2020).

En el mismo sentido, el 16 de marzo de 2020 el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por acordada N° 8/2020, determinó el ingreso al estado de feria extraordinaria por emergencia sanitaria hasta el 3 de abril de 2020. A su vez, por acordada N° 9/2020 se dispuso que, por permanecer vigente la situación de emergencia sanitaria causada por el virus COVID 19, la continuidad del período de Feria Extraordinaria por emergencia sanitaria hasta el 30 de abril de 2020.

En paralelo a ello, el gobierno nacional ya ha anunciado la extensión de ciertas medidas de prevención y/o combate del coronavirus COVID 19 por tiempo aún indefinido.

2. Ante esa circunstancia, es posible que personas físicas y jurídicas, titulares de legítimos derechos subjetivos y situaciones jurídicas, puedan ser afectadas en el ejercicio de sus derechos de acción, defensa y tutela efectiva, en el ámbito de los procesos jurisdiccionales, procedimientos administrativos y ante personas públicas paraestatales.

En el ámbito administrativo y paraestatal, diferentes han sido las soluciones emanadas de cada organismo.

En el seno jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo las resoluciones antes mencionadas, dictadas en el

ámbito de sus competencias, dispusieron la limitación de la actividad jurisdiccional, reservándola únicamente para los procesos que pudieran ser susceptibles de grave perjuicio (artículo 97 del CGP).

No obstante ello, es posible que, a pesar de las medidas adoptadas, estas puedan quedar sujetas a diferentes interpretaciones o cuestionada su legalidad y, además, diversas situaciones jurídicas pudieron devenir lesionadas por las dificultades o imposibilidad de ejercicio por los interesados o por el vencimiento de plazos.

En ese escenario es prioritario dar certeza y seguridad a todas las personas, con un criterio amplio e incumbente, basado en un supuesto objetivo que derive de la ley, evitando así los criterios subjetivos que cada intérprete pueda realizar de las normas actualmente vigentes.

Las soluciones que se proponen son similares a las adoptadas en otros países ante la situación generada por la pandemia: así, por ejemplo, el Real Decreto de España N° 463/2020, de 14 de marzo de 2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo de 2020.

Por cuanto viene de exponerse, los Legisladores abajo firmantes recogen el presente anteproyecto elaborado y propuesto por el Colegio de Abogados del Uruguay, dando estado parlamentario a dicha iniciativa, en el entendido que una norma con un alcance como la que se proyecta, será de enorme utilidad en los ámbitos de actuación antes indicados, y generará una equilibrada y justa contemplación de los derechos de las personas afectadas, con la consiguiente certeza para todos los operadores del Sistema Judicial, de la Administración Pública y de las Personas de Derecho Público no Estatal.

Montevideo, 16 de abril de 2020

RODRIGO GOÑI, Representante por Montevideo, DIEGO ECHEVERRÍA, Representante por Maldonado, MARIO COLMAN, Representante por Colonia, IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, MARIANO TUCCI, Representante por Montevideo, NICOLÁS MESA, Representante por San José, OPE PASQUET, Representante por Montevideo, CECILIA BOTTINO, Representante por Paysandú, CLAUDIA HUGO, Representante por Montevideo, EDUARDO LUST, Representante por Montevideo, CÉSAR VEGA, Representante por Montevideo".

9.- Sesión extraordinaria

—Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Alejandro Sánchez, César Vega, Iván Posada Pagliotti, Ope Pasquet y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo miércoles 22 de abril, a la hora 15, a fin de considerar el asunto: 'Carlos Páez Vilaró. (Designación al Jardín de Infantes N° 4 de la ciudad de Maldonado)'. (Carp. N° 63/020). (Rep. N° 17/020)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

10.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Silvana Pérez Bonavita y los señores diputados Alejandro Sánchez, César Vega, Iván Posada Pagliotti, Ope Pasquet y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley relativo a: 'Titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas. (Se extiende la exoneración de aportes patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio)'. (Carp. N° 118/020)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

11.- Titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas. (Se extiende la exoneración de aportes patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas. (Se extiende la exoneración de aportes patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. Nº 118/2020

"PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.872, de 3 de abril de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Exonérase el 40 % (cuarenta por ciento) de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020.

A estos efectos se deberán considerar todos los empleados, incluyendo a los amparados a los subsidios prestados por el Banco de Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado. En el caso de las cooperativas de trabajo y sociales se deberán computar también los socios trabajadores.

Montevideo, 15 de abril de 2020

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario".

—En discusión general.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MUJICA (Gonzalo).- Señor presidente: simplemente quiero dejar consignado que este proyecto de ley viene a salvar una omisión involuntaria que se cometió en una norma que aprobamos anteriormente.

Dicha ley establecía una exoneración del 40 % para las empresas unipersonales del sector industria y comercio, pero en esa oportunidad se omitió incluir a las cooperativas. Por esa razón, en este proyecto de ley se incorpora a las pequeñas cooperativas, las que tienen hasta diez funcionarios, o diez socios, en el mismo régimen que abarca al resto de las micro y pequeñas empresas.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite, señor presidente?

En primer lugar, agradezco a los representantes y coordinadores de todos los partidos políticos por permitir que a este proyecto de ley se le diera el carácter de urgente.

En segundo término, solicito que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en noventa: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 19.872, de 3 de abril de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Exonérase el 40 % (cuarenta por ciento) de los aportes personales y patronales comprendidos en el régimen de Industria y Comercio, correspondientes a la aportación real o ficta de los titulares de empresas unipersonales, socios de sociedades personales y cooperativas, siempre que dichas entidades no hayan tenido más de diez empleados dependientes en el mes de marzo de 2020.

A estos efectos se deberán considerar todos los empleados, incluyendo a los amparados a los subsidios prestados por el Banco de

Previsión Social y el Banco de Seguros del Estado. En el caso de las cooperativas de trabajo y sociales se deberán computar también los socios trabajadores".

12.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se levante la sesión!

SEÑOR PRESIDENTE (Martín Lema).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en noventa: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 11 y 28)

(Se deja constancia de que ante la emergencia sanitaria declarada en el país y a efectos de colaborar con las autoridades de la Cámara de Representantes, los funcionarios del Cuerpo Técnico de Taquigrafía no tomamos versión taquigráfica en forma presencial, como es el obrar tradicional -a efectos de dar fe, de ser testigos de lo sucedido en sala-, sino en forma virtual. Para ello, además de presenciar la sesión virtual referida, se contó con el archivo de audio y video que contiene la grabación de lo sucedido, instrumento proporcionado por la División Informática, con el cual se cotejó la versión obtenida por los taquígrafos, en procura de otorgar la máxima fidelidad de lo acontecido al acta labrada).

Dr. MARTÍN LEMA

PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía